

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Circular Nro. ARCH-DE-2024-0003-CIR el 12 de noviembre del 2024, por el Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

En cuatro (4) foja(s) útil(es) que antecede(n), se remite la certificación de Fiel copia del original de la: **Resolución Nro. ARCH-002/2025**, de la Sesión de Directorio de 27 de marzo de 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 28 de marzo de 2025.

Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

RESOLUCIÓN NRO. ARCH-002/2025

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS, ARCH**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la república del Ecuador establece que: "(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*" "(...) *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)*";
- Que**, el artículo 314, inciso 2, ibídem, "(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...)*";
- Que**, el artículo 1 del Código Tributario establece: "*Ambito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.*"
- Que**, el Artículo 11 dispone: "*Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.*" , así mismo dispone en su segundo inciso: "*Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.*"
- Que**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: "*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*";
- Que**, el artículo 11 literal h de la Ley de Hidrocarburos, crea "(...) *la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, (...)*";
- Y establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: "(...) *Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control. (...)*";

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 559 de 16 de mayo de 2024 en el Artículo 1 se escinde la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero. ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como una institución de derecho público, adscrita al Ministerio Sectorial con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;
- Que,** el artículo 3 numeral 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina: *“Proponer al Ministerio rector, los proyectos de leyes, reglamentos, o sus reformas, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo público de control y regulación que tiene facultad de expedir normas de carácter general en el sector hidrocarburífero, por ser de su competencia;
- Que,** las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deben prestar dentro de su propia competencia, la cooperación que las demás recabaran para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. RE-2017-049 de 31 de marzo de 2017, determina que: *“La vigencia de los certificados de control anual de cada año que expida la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, será hasta el 30 de junio del año siguiente.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013, resolvió expedir la Resolución de tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la ARCH
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCH-004/2024, de 25 de septiembre de 2024, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, resolvió expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCH-004/2024 establece: *“Sustitúyase el primer inciso del Artículo 4 de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 por el siguiente:
Los pagos por conceptos de auditorías que efectúan la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y, los correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0058-ME, del 26 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, recomienda que: *“(…) es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCH, poner este asunto a consideración del Directorio de la ARCH, conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 256 de 08 de mayo 2024, en tanto, que este órgano colegiado tiene competencia para reformar la Resolución Nro. 004/2024 de 25 de septiembre de 2024, en este caso en concreto es el de establecer por una sola ocasión un plazo o prórroga sobre la temporalidad del cobro, a los administrados, hasta el 16 de mayo de 2025, según lo recomendado en el Informe Técnico Nro. ARCH-CNCH-2025-0002. (...)”*

- Que,** mediante Oficio N° ARCH-DE-2025-OF de 19 de marzo de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, en el que en lo principal comunica que: “(...) *Por lo expuesto, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos pondrá en consideración del Directorio de la ARCH evalúe una prórroga de 30 días (término) para los pagos de control anual; así como, una revisión y reforma de la Resolución Nro. ARCH-004/2024. (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-SP-2025-0324-O de 25 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta: “*En este sentido de conformidad con las disposiciones legales citadas, la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, en el ámbito de su competencia deberá disponer la elaboración de un Informe técnico en el cual se determine el impacto en los recursos públicos del Presupuesto General del Estado, que implicaría la modificación o actualización de las tasas, en cuyo informe deberá demostrar que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Con relación a las acciones administrativas de cobro que determine la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH, esta Subsecretaría no se pronuncia por ser de competencia institucional, pero se recomienda observar las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.*”
- Que,** mediante Informe Técnico N° ARCH-CNCH-2025-0002 de marzo de 2025, elaborado y aprobado por las áreas técnicas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, se concluye y recomienda que: “(...) *Toda vez establecidos los elementos de convicción enunciados, se recomienda Señor Director Ejecutivo de la ARCH acoger el pedido para la revisión de la Resolución Nro. ARCH-004/2024 y se ponga en consideración del Directorio de la ARCH evalúe que el pago por las tasas de control anual por esta única ocasión se los realice hasta el 16 de mayo de 2025. (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2025-0083-OF, de 27 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo Encargado, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, convoca a los Señores Miembros del Cuerpo Colegiado, a la Sesión de Directorio Ordinaria, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el día miércoles 27 de marzo de 2025, desde las 14h00 hasta las 23h30, a fin de tratar el siguiente orden del día: **PUNTO UNO:** Conocer y aprobar el “Presupuesto prorrogando institucional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos para el año 2025” **PUNTO DOS:** Conocer y aprobar la “Reforma a la Resolución de Directorio Nro. ARCH-004/2024”; y.

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo 256 que dispone, en su artículo 2 la conformación del Directorio de las nuevas Agencias; y en su artículo 3 numeral 3 que establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo. 1.- En la resolución Nro. ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento 657 de 03 de octubre de 2024, la cual reformó la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013; incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - *Por esta ÚNICA ocasión los pagos correspondientes al control anual del año 2025, se realizarán hasta el 16 de mayo de 2025.*”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - *Los recargos por retrasos en los pagos por controles anuales correspondientes al 2025, serán exigibles a partir del 17 de mayo de 2025.*”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución, aplicación y socialización de la presente resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

SEGUNDA. - La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) será la encargada de disponer y verificar que los procesos de recaudación cumplan con las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado (CGE); y, demás normativa aplicable.

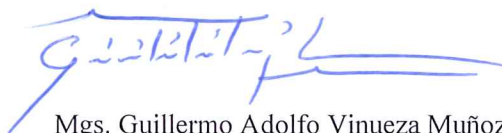
TERCERA. - La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) será la encargada de notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ing. Guillermo Manuel Ferreira Oliveira
Viceministro de Hidrocarburos
Delegado Permanente de la Ministra de Energía y Minas
Presidente del Directorio



Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz
Director Ejecutivo, Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos
Secretario del Directorio